Año III. Teruel 5 de Julio de 1883. Núm. 19.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año. 6 pesetas.
Por un semestre.. . . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

A LAS SEÑORAS MAESTRAS

DE LA PROVINCIA.

Las que suscriben, Maestras de las escuelas públicas de esta capital, deseosas de hacer patente su gratitud hácia las dignísimas personas que han gestionado y recabado la anhelada nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras, han acordado aceptar el pensamiento que nuestras comprofesoras de Madrid hacen público en la circular que dirigieron con fecha 14 de Mayo último, al objeto indicado y que ya conocen todas nuestras comprofesoras de la provincia.

Teniendo en cuenta que el tiempo apremia y que hasta el 15 del actual han de remitirse á Madrid las cantidades recaudadas con el objeto mencionado, suplicamos á nuestras dignísimas compañeras de los pueblos de esta provincia, que estén conforme con lo indicado, se dignen remitir sus respectivas cuotas, ya por conducto de los habilitados ó directamente en letra ó sellos de franqueo, antes del dia 12 del actual; para lo cual deberán dirigirse a D.ª Visitación Pascual, Maestra de la escuela superior de esta población.

Teruel 1.º Junio de 1883.—Visitación Pascual.—Dolores Edo.—Espectación Montón.—Manuela Villarroya.

LOS EXÁMENES

EN LAS ESCUELAS DE 1.ª ENSEÑAZA.

(*Continuación.*) (1)

A veces sucede que un Maestro que trabaja todo el año con el mayor interès y aplicación, y que trabaja con fruto, *no para dar exámenes*, que este no es el fin de sus taréas, sinó para perfeccionar la triple existencia de sus discípulos; un Maestro de estos repetimos puede dar unos exámenes deslucidísimos y desgraciados por las circunstancias que quedan indicadas y otras muchas de que no hacemos especial mención.

Ademas despues de los exámenes se distribuyen premios: todos ó la mayor parte de los padres quieren premio para sus hijos, y de aquí provienen las odiosas comparaciones, en las cuales el amor propio de cada cual se resiente y el Maestro recibe por esta causa no pequeños disgustos.

Véase, pues, como los exámenes, apesar de que pueden producir muy buenos efectos, llevan consigo tambien irremediables desventajas que afectan ó al crédito de las escuelas ó al bienestar de los Maestros, ó ambas cosas á la vez.

Por todo lo que acabamos de exponer

(1) Véase el número anterior.

creemos que el mejor medio de conocer los resultados de una escuela, es una vigilancia continuada, ya sobre los métodos y procedimientos empleados por los profesores, ya sobre la aplicación y constancia con que estos se conduzcan en el desempeño de sus deberes. Por regla general trabajando contínuamente y con esmero, lo lógico es adquirir resultados positivos y reales, y hé aquí el motivo de que fiémos á nuestra conciencia el valor de nuestros actos; lo cual no es fácil apreciar por medio de un ligero exámen anual, cuyo éxito depende con frecuencia de circunstancias enteramente ajenas á la voluntad y antecedentes de los profesores. Sin embargo, como está tan generalizada la costumbre de celebrar exámenes así privados como públicos, nos concretaremos á manifestar las circunstancias que deben adornar á estos últimos por ser los de mayor trascendencia en las públicas.

Los exámenes públicos han de ser mas solemnes que los privados; sus formas de mayor aparato; su duración, toda la que permitan las circunstancias locales, el estado de los niños y el grado de los conocimientos que éstos posean; y, por último, su objeto es de manifestar ostensiblemente que el Maestro no ha descuidado el cumplimiento de sus deberes, y que la escuela que dirige merece ser mirada con interés y consideración por las autoridades y familias.

Antes de principiar el exámen, el Maestro debe presentar al tribunal que preside los actos, algunos documentos que son precisos ó, al menos, ventajosos.

Los principales son: el libro de asistencia y resúmen de faltas; una lista nominal, por secciones, de los niños concurrentes; en la cual aparezcan estos por orden del mérito que hayan podido contraer; para lo cual se tendrán presentes el aprovechamiento moral é intelectual y la constancia con que hayan asistido á la escuela. No menos precisa se hace la presentación del programa del acto y el general de enseñanza de la escuela que deberá contener todas las asignaturas que el reglamento vigente prescribe, segun la categoría de la escuela; tambien es muy conveniente presentar el registro de matrícula y clasificación y el discursito que haya de leerse en el acto que nos ocupa.

Al presentar el profesor las secciones de que consta la escuela para que sean examinadas, procede que el mismo tome la palabra para preguntar ó deje la iniciativa á alguno de los del tribunal; pero concretándose siempre al programa presentado para cada una de las materias objeto de exámen. Lo procedente es que cada una de las secciones respectivas sean examinadas de una vez, de todos los conocimientos que posean, para evitar así el barullo de las diferentes evoluciones que necesariamente han de efectuarse, con lo cual se abrevia mucho y se contiene la disciplina tan necesaria en aquellos momentos.

Terminados los ejercicios el tribunal acuerda en el acto el reparto de premios ó difiere el hacerlo para otra sesión; como quiera que este es un punto de interés vital para los Maestros, nos proponemos hacer algunas consideraciones sobre y él por no hacernos demasiado pesados, lo dejaremos para el siguiente número.

Dionisio Zarzoso.

LOS NIÑOS BAGAMUNDOS.

Contrístase el ánimo y llénase el corazón de amargura al contemplar esa multitud de niños que pululan por las calles, especialmente de las grandes poblaciones, víctimas del más completo abandono, cual si no tuvieran padres ni hogar, hasta el punto de conocerlos con el nombre de *los niños de la calle,* ó con un calificativo muy en uso, calificativo tan duro como gráfico y que explica perfectamente el estado moral en que se encuentran. Y esto les sucede porque han tenido la desgracia de nacer pobres; en casa de un humilde obrero generalmente.

Mirad á esos desgraciados entregados á un comercio mezquino, ya vendiendo periódicos ó cualquiera otra frusleria, que si les reporta algún interés material representado en algunas moneda de cobre, es á trueque de su desmoralización y perversión, permaneciendo al mismo tiempo en la más grosera ignorancia. En contacto con el bullicio y fango social propio de estas grandes poblaciones han necesariamente de hacerse viciosos, y an-

dando el tiempo, siguiendo por la senda del vicio, han de llegar forzosa y fatalmente á la del crímen.

Cuando lleguen á la edad adulta, faltos de toda educación, no podrán enfrenar sus pasiones; no tendrán inteligencia suficiente para trazarse un plan que les dé un sustento necesario á la vida; su conciencia no les grita porque la tienen completamente embotada; su organismo empobrecido y raquítico se halla falto de fuerzas y predispuesto á contraer enfermedades, y, en una palabra, no podrán realizar ninguno de los fines que el hombre tiene que cumplir segun su naturaleza. De manera, que en estas desventuradas criaturas no hay otra cosa que ignorancia completa; perversión en sumo grado y falta de robustez: tres factores de índole tal que á buen seguro han de producir el hombre criminal, el presidiario y quien sabe si el reo de muerte. ¡Que porvenir más triste y desconsolador les está reservado! ¡Qué abismo tan horrible tienen abierto á sus piés! ¿Qué fuerza los ha impelido á tan tétrico camino? El abandono de sus padres, la orfandad, la miseria, en fin.

Es menester que estos desnaturalizados padres entiendan que tienen el deber ineludible de proporcionar á sus hijos, no solo el alimento del cuerpo, sino tambien el del alma, porque estos tienen derecho, que nadie puede arrebatarles, al uno y al otro; es preciso amparar en sus derechos y desventuras á estos huérfanos, y esto incumbe en primer término á los poderes públicos, encargados de velar por el bien de todos los ciudadanos, y es necesario, por último, pensar sériamente de qué manera privando á ciertos padres de miserables cantidades, que á tan alto precio conquistan sus hijos, puedan subvenir á las necesidades de la familia, problema de tanta importancia como de difícil solución.

El dia en que estos desheredados se lancen, la mayoría al crímen, las autoridades los persiguen, los tribunales los procesan y condenan, la sociedad los anatematiza, y todo esto porque antes no se les ha hecho inteligentes y honrados, y entonces tambien sus padres tal vez se avergüencen y sean atormentados, si tienen conciencia, por el remordimiento.

Y que este dia ha de llegar es indudable, porque no es posible que contengan el desbordamiento de las pasiones como antes hemos dicho, estando sus corazones encenagados en el vicio y la materia abandonada á sí misma, sin freno, por consiguiente que sujete los apetitos sensuales, y cuya satisfacción embrutece y arrastra á cometer los actos más depravados. Sin idea de derechos ni de deberes, ¿como han de cumplir con estos como hombres honrados, y como han de ejercitar aquellos como inteligentes ciudadanos? Sin idea de Dios, de sus atributos ni de las relaciones que á El nos ligan, ¿como han de contemplar al Artífice de todo cuanto existe y como han de regular sus actos acomodándolos á la ley por El dictada?

De manera que estos niños de hoy han de presentar un gran contingente de hombres al presidio en dia no muy lejano. ¡Cuánto mejor era prevenir el crímen que castigarle!

Antes de pensar en construir casas correccionales para jóvenes delicuentes, debiera pensarse en construir escuelas en donde se *educára y mantuviera* á estos jóvenes, en la inteligencia de que habia de ser más barato ésto que aquello.

Entran, por fin, en un establecimiento penal y allí ven el vicio en todo su esplendor y concluyen de perfeccionarse en el crímen. Esta es la única aula que han pisado estos desgraciados, y todas las lecciones que han recibido durante su desastrosa y mísera vida. ¡Horror causa decirlo! Van al presidio á pervertirse más á acabarse de corromper.

No es esta la manera de redimirlos, no; sinó educándolos en sus primeros años y dándolos una educación en armonía con su posición social.

¡Pobres niños! Vedlos alejados del hogar parterno todo el dia y gran parte, sino toda, de la noche, harapientos y demacrados, taciturnos y sombríos; la blasfemia y la maldición en sus pálidos lábios; de intenciones deprabadas y ejecutando á cada momento actos altamente inmorales, demostrando en ellos su perversión y maldad. Ved como de sus ojos ha desaparecido la alegría propia de la infancia, siendo reemplazada por las sombrias tintas del dolor; como sus mejillas en vez de frescas y sonrosadas están marchitas y pálidas; en vez de advertir en ellos la candidez y la inocencia, propia de su edad, se observan la astucia y la

malicia, y, en fin, la misma sociedad que vemos en su cuerpo y vestido, podemos afirmar que llevan en sus tiernos corazones. ¡La miseria y el vicio ya ha impreso en ellos sus terribles huellas! La primera en el camino de la mendicidad, el segundo el primer grado del crímen.

Es menester, pues, de todo trance salvar de estos peligros á tantos infelices, siquiera sea por caridad. Todos segun la medida de nuestas fuerzas debemos hacerlo, porque todos debemos nuestro apoyo al desgraciado, y porque debemos procurar el bienestar social. Si esto se hiciera podíamos vanagloriarnos de haber realizado una de las obras más grandes que se pueden llevar á cabo dentro de la sociedad) la redención del hombre de mañana en el niño de hoy, de la esclavitud que labra la ignorancia, y del crímen como resultado del vicio.

Conseguido esto habríamos puesto un gran dique á la criminalidad y otro al pauperismo, verdaderas calamidades sociales. A la primera, no solo se le debe combatir con el código y el presidio, sino con el libro á la Escuela, y al 2.° no quererle remediar con el asilo, sino principalmente evitarle con el taller y la fábrica.

El dia en que esto se lograra seria uno de los de más gloria para nuestra querida Patria.

Terminaremos excitando á todas las personas de posición y caritativas para que contribuyan con sus donativos á tan benéfica obra, y esto no se consigue solo fandando hospitales y asilos benéficos, sino tambien estableciendo muchas escuelas con ciertas condiciones; á las sociedades protectoras, por supuesto de niños, (no queremos nada con las de animales) para que hagan cuanto puedan en este sentido y así llenarían mejor su objeto; á las *ligas contra la ignoraecia*, que no dan señales de vida, y, últimamente, á las corporaciones públicas competentes en estos asuntos y á los gobiernos para que estos tomen las medidas más acertadas y que conduzan á este fin, tan grandioso y de tanta trascendencia social.

D. Encinas.

Sección oficial.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Ayuntamiento de Allariz, representado por el Licenciado D. Servando Fernandez Victorio, demandante, y mi Fiscal, en nombre de la Administracion general demandada; sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.° de Marzo de 1879, relativa al abono de atrasos al Maestro de una de las Escuelas públicas de aquella localidad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Alláriz, en sesión celebrada el 1.° de Noviembre de 1863, á la que asistió el Profesor de primera enseñanza D. José Rivera Gonzalez, convino con éste en rebajarle á 2.200 rs la cantidad que, con cargo al presupuesto municipal, venía percibiendo por la enseñanza de los hijos de padres pudientes y facilitarle por cuenta del Municipio habitación, si bien todo ello se convino con el caracter de «por ahora.»

Que la Junta de Instrucción pública de la provincia de Orense, por acuerdo de 14 de Noviembre del mismo año, aprobó el anterior convenio con el caracter de definitivo en tanto no cambiaren las condiciones locales:

Que en el año 1867, el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta local de primera enseñanza, y en vista de que los padres retiraban á sus hijos de la escuela pública enviándoles á otra particular, hasta el punte de que de 150 niños que concurrian en el año de 1863, habían quedado reducidos á 30, acordó dar de baja al Maestro D. José Rivera en el presupuesto municipal por el concepto de retribuciones, suprimiendo en su consecuencia la correspondiente partida, que fué incluida de nuevo por la superioridad en el presupuesto adicional formado en 26 de Junio de 1867.

Que el Ayuntamiento acudió al Rector del distrito universitario en solicitud de que se declarara rescindido y terminado el convenio celebrado en 1863 con el Maestro de

Instrucción primaria, puesto que habian cambiado las condiciones de la localidad, y aquella Autoridad, de conformidad con el dictamen emitido sobre el particular por la Junta de Instrucción pública de la provincia, acordó en 31 de Enero de 1868 que, una vez que habian ya trascurrido siete meses de aquel año económico, cesase el referido convenio en fin de Junio de dicho año de 1868, en cuya época podría el Maestro percibir las retribuciones de los padres de los niños que deben pagarle:

Que desde la mencionada fecha sólo apareció cobrando D. José Rivera por el concepto de retribuciones los siguientes años á razón de 125 pesetas, habiéndolos aumentado el Ayuntamiento, á petición del indicado Profesor, hasta 250, en acuerdo tomado por la Corporación municipal en 13 de Junio de 1875:

Que á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio de 1876 y en la Circular del Gobierno de la provincia de Orense de 25 de Agosto del propio año, se mandó proceder á la liquidación de los atrasos que se debian á los Maestros de primera enseñanza, y al practicarse esa operación en 25 de Octubre de dicho año, D. José Rivera manifestó no estar conforme con el estado presentado por el Ayuntamiento de Alláriz, porque éste, desde el 1.° de Junio de 1867, sin consentimiento ni acuerdo del reclamante, dejó de observar el convenio sobre retribuciones y alquiler de casa-habitación no presuponiendo lo convenido, contra lo dispuesto por la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Setiembre de 1869; pues dicho convenio estaba hecho con arreglo á la Legislación vigente y fué aprobado por la Junta provincial, por lo que pedía se hiciera la liquidación en forma; que se consignara en el presupuesto municipal la cantidad de 4.000 pesetas, que era lo que se debia por atrasos, y que se observara el referido convenio que el Ayuntamiente no podia anular ni variar:

Que en vista de la divergencia que se observaba entre las pretensiones del Municipio y las del Maestro el Gobernador remitió los antecedentes á la Junta provincial de Instrucción pública, la que emitió su dictámen en 13 de Octubre de 1877 en el sentido de que se desestimara la pretensión de don José Rivera:

Que el Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, conformándose con el anterior dictamen, acordó en 16 de Octubre de 1877 desestimar la adición pedida al estado de atrasos por el Ayuntamiento de Alláriz, y dada como saldo de la cuenta de dichos atrasos, puesto que de aquel estado no aparecía débito alguno por aquel concepto hasta setiembre de 1874:

Que de esta dicisión se alzó D. José Rivera por ante la Dirección general de Instrucción pública, y por consecuencia de esta alzada se dictó la Real orden de 1.° de Marzo de 1879, revocatoria del acuerdo apelado de la Junta provincial de Orense, y por la que se dispone que prévia la oportuna liquidación, en que deberán ser oidos el Profesor y Ayuntamiento, se le satisfaga por éste las cantidades que en concepto de retribución resulte adeudarle, y que se prevenga al Gobernador que obligue al Ayuntamiento de que se trata á incluir en sus presupuestos las cantidades que por tal concepto sean necesarias, con arreglo al convenio que tienen celebrado.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los que aparece:

Que en 30 de Setiembre de 1879, el Licenciado D. Servando Fernandez Victorio, en nombre del Ayuntamiento de Alláriz, dedujo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió después de estimada admisible en vía contenciosa, pidiendo la nulidad ó revocación de la mencionada Real orden de 1.° de Mayo de 1879 y la declaración de quedar firme y subsistente el decreto del Gobernador de Orense de 16 de Octubre de 1877:

Y que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de la misma á la Adminisrración general del Estado, y que se confirme la Real orden impugnada.

(*Se concluirá.*)

CONSULTAS.

1.ª Al marchar de una escuela un profesor nombrado para otra, rindió cuentas al Ayuntamiento el interino, en las cuales resultó un alcance de 20 pesetas á favor del maestro, gastadas en la escuela en el primer trimestre además del importe del mismo. ¿Qué procedia?

—Que al cobrar el 2.° trimestre el interino, dedicase las primeras 20 pesetas á saldar esa cuenta, puesto que estaban ya invertidas en efectos presupuestados y aprobados para aquel ejercicio.

2.ª El interino dice que ha gastado el imporie de todo lo que ha recibido de los tres trimestres siguientes, y de las 20 pesetas ¿debe perderlas el Maestro que las adelantó ¿Que procede?

—Acudir á la junta provincial; y le estuviera bien al interiso que por falta

de compañerisma y sombra de ignorancia y mala voluntad le hiciesen *pagar* (cuando ménos, *adelantar*) *de su bolsillo* las 20 pesetas que no pagó á tiempo debido y que ha buelto á invertir, estando ya invertidas, extralimitándose, por lo tanto, de la cantidad presupuestada.

Asociación.

Sección de noticias.

El Sr. Rector del Distrito ha nombrado Maestras en propiedad, en virtud de las últimas oposiciones, celebradas en esta provincia en Mayo último á las siguientes:

D.ª Encarnación Ramirez para Rubielos de Mora.
» Facunda Ferrer para Gea.
» Joaquina Gil para Peñarroya.
» Juana Campos para Mazaleón.

Por falta de número de vocales no pudo celebrar sesión ordinaria el día 30, nuestra M. I. Junta provincial de Instrucción pública.

Con el mayor interés publicamos el anuncio que en otro lugar de este número verán nuestras comprofesoras, y cuya inserción nos suplican las ilustradas Maestras de esta capital.

No podemos menos de llamar sobre él la atención de las señoras Maestras de escuelas públicas de la provincia, para que secunden el bello pensamiento de sus compañeras de todas las provincias de España, como una prueba indeleble de gratitud hacia las dignísimas personas que tanto se han interesado en el mejoramiento de la actual posición de todas las Maestras públicas de la península.

Esperamos, pues, que nuestras dignas compañeras de toda la provincia, se apresurarán á cumplir, sin pérdida de tiempo, ese deber que la gratitud les impone y á que el llamamieuto de sus comprofesoras las obliga..

En el número siguiente publicaremos la relación de las señoras Maestras, con las respectivas cantidades que han remitido al objeto que arriba se indica.

Las señoras profesoras de esta localidad se han suscrito por las cantidades siguientes y á tenor de la categoría de escuela que cada una desempeña:

D.ª Visitación Pascual, Directora de la Escuela Superior de niñas é interina de la Normal de Maestras. 15 pst.
D.ª Dolores Edo. id. de la elemental de niñas. . . . . 10 »
D.ª Manuela Villarroya, id. de id. 10 »
D.ª Espectación Montón, auxiliar de la superior. . . . . . . 5 »

D. Bruno Solano, ilustrado catedrático de la Universidad de Zaragoza ha sido nombrado Inspector de 2.ª enseñanza de los centros literarios de este Distrito universitario.

En Zaragoza, Madrid y otras provincias está dando *mucho juego* la confección de los escalafones de Maestros y Maestras; en términos, que la resolución definitiva de aquellos documentos dará no poco quehacer á la Dirección general de Instrucción publica.

Hagamos fervientes votos porque en esta provincia no haya precisión de recurrir á idénticos procedimientos para recabar la estricta legalidad que debe figurar siempre en documentos que por su naturaleza son de indiscutible importancia para autoridades y Maestros.

Por lo que respecta á los escalafones de esta provincia, sabemos que tocan á su término los trabajos que á ellos se refieren y que en breve verán la luz pública en el B. Oficial.

Ya han terminado los exámenes de fin de año en todos los establecimientos de 1.ª y 2.ª enseñanza de esta capital, cuyos resultados honran á las Autoridades y personas que los dirigen.

Que sea por muchos años.

Segun anuncian las periódicos de Valencia, las Maestras de escuelas públicas de dicha capital perciben el aumento de sueldo, que por la nivelación les corresponde, desde 1.º del mes actual.

Tambien las de Madrid es probable que gocen de igual beneficio en el actual año económico.

Nuestra felicitación á las beneficiadas y nos alegraremos que imiten el ejemplo de aquellas poblaciones las demás capitales de provincia.

La inmensa mayoría de los periódicos del ramo vienen lamentándose del abandono en que se encuentra en la generalidad de las provincias la cuestión de atrasos en los haberes de los Maestros.

Tambien por aquí sucede lo propio, á pesar de los pesares.

Leemos en *El Clamor del Magisterio:*

«Ha llegado á nuestra noticia, que por el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad hace algun tiempo se elevó una razonada consulta á la Superioridad para atajar de una vez los contínuos abusos que de algun tiempo á esta parte se vienen observando respecto de aquellos Maestros que, nombrados en virtud de concurso para las plazas que pretenden, dejan de tomar posesión de sus destinos con manifiesto perjuicio de los aspirantes que les siguen en orden de mérito.

Estamos en la convicción de que la mayoría inmensa de los Sres. Maestros acogerán con júbilo la aparición de una orden que ponga, de una vez para siempre, remedio á este mal; pues ya son muchos en número los que han sufrido perjuicio en sus intereses por efecto de la práctica seguida por unos pocos.

A nadie se oculta y mucho menos á las autoridades, que con el presente proceder puede un Maestro interino conseguir indefinidamente continuar en su puesto, así como puede un Maestro disponer que todas las Escuelas de la categoría de oposición se provean por este turno impidiendo así los traslados y ascensos de los actuales.

No terminaremos sin hacer observar que la modificación que se establezca conviene que no sea de peor condición que la que se derogue; procurando antes, que armonice los intereses de todos.»

Es de necesidad y hasta de justicia para el Magisterio el que por el Centro directivo se resuelva como se pide la consulta del Rectorado de Barcelona.

La Clase, de Tarragona dice:

«Consecuencia.—Algunas poblaciones que no llegan á 10.000 almas, tratan de suprimir las escuelas de párvulos que tienen establecidas, con el fin de que no les obliguen á cumplir lo dispuesto en el último decreto y además *por serles más económicas las elementales.*

He aquí el resultado de ciertas disposiciones. Con esto se logrará que léjos de aquí se propaguen las escuelas de párvulos, que tan convenientes y hasta necesarias se han creido hasta ahora, vayan disminuyendo hasta el punto de que en lo sucesivo no las sostengan sino aquellas poblaciones que por su censo de población y categoría no puedan prescindir legalmente de ellas.

Y vaya todo por Dios.»

«La vida monástica data del año 348.—La misa latina del 341.—Las campanas en las iglesias del 1000.—El celibato del clero 1015.—La inquisición del 1204.—La confesión oral del 1215.—La infabilidad pontificia del 1870.»

Así lo relata *El Mensajero* de Castellón.

En el presupuesto de Fomento parece que se consignan cien mil pesetas para que establezcan los Ayuntamientos escuelas populares; y se concede á estos el que puedan gravar la contribución con un 4 por 100 más para atender al pago de los maestros.

El Ayuntamiento de Monforte (Lugo) ha acordado nivelar el sueldo de la Maestra con el de Maestro. Dicho acuerdo empezará á regir en el 1.º de Julio próximo.

Lo celebramos y que tenga muchos imitadores.

Impuesto de la sal.—Leemos en *La Asociación*:

«Un Maestro, que como tal percibe una cantidad elevada por el alquiler de la casa y ha declarado el inquilinato que satisface, igual al que le abona el Ayuntamiento, ¿debe pagar el impuesto de la sal?

«Aunque en la Instrucción sobre este impuesto nada hayamos encontrado que nos exima de este tributo, como su base está en las rentas ó alquileres y el Maestro nada paga por este concepto, puesto que la ley de 9 de Setiembre de 1857, en su artículo 191, tiene derecho á habitación decente y capaz para sí y su familia, claro está que en aquellos puntos donde los Ayuntamientos no las tienen de su propiedad, abonan un tanto alzado por compensación, deduciéndose que los Maestros no deben ser recargados con este impuesto»

Nos alegraremos que así se declare expresamente por quien corresponde.

Dice *La Reforma*:

En España hay alguuos Alcaldes que harían indudablemente unos buenos cabos de vara. Lo que no sabemos es si culpar á esos señores ó á los Gobernadores que consienten tanta arbitrariedad como cometen, especialmente contra los Maestros de primera enseñanza.

Uno de estos señores Alcaldes, que muy bien pudiera denominarse de horca y cuchillo, es el de Ponga, en la provincia de Oviedo. Figúrense nuestros lectores qué tal será aquel Alcalde, cuando se ha empeñado en que los Maestros de aquel Ayuntamiento no han de ir á cobrar sus haberes á la Habilitacion de Cangas de Onís, ni ha de estampar el sello de la Alcaldía con su V.° B.° en las autorizaciones que dichos Profesores quisieran extender para su cobro á favor de otra persona. Y como si esto no bastara, lean la siguiente comunicación de aquella autoridad, aun despues de los acuerdos que en contrario ha tomado la Junta provincial, comunicación que dice así:

«Hay un sello que dice. *Ayuntamiento constitucional de Ponga.—Alcaldia del Ayuntamiento de Ponga.*—Esta Alcaldía acordó prevenir á los Maestros del Concejo que se abstenga de bajar á percibir sus haberes de la Habilitación del partido, en el interin se les prevenga otra cosa en contrario; advertidos de que si contrarían esta órden prohibitiva se procederá contra el que á ello diere lugar á la formación de expediente que proceda.

Lo comunico á Vd. para su conocimiento y gobierno.

Dios guarde á Vd. muchos años. Consistoriales de Ponga 21 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ginés del Rivero.—Sr. Maestro de...»

Conque ¿qué les ha parecido á Vds. semejante alcaldada? Así es que hay algunos Maestros de aquel Concejo que no cobran un céntimo por temor á semejante señorzuelo.

Pero entendámonos. ¿Sabe algo de esto el Sr. gobernador civil de Oviedo? Y si lo sabe, ¿cómo lo consiente? Y si no lo sabe, ya se lo decimos nosotros.

Esto es un escándalo que el Sr. Gobernador civil debe ser el primero en evitar poniendo á buen recaudo si fuera menester al monterilla que así abusa de la autoridad.

De todos modos, y por si el escándalo no desapareciese, y el Alcalde persistiera en el abuso, escudado tal vez en la influencia de algun Diputado, aconsejamos al Habilitado que reproduzca una queja en forma ante el Ministro de Fomento para que ponga coto á tales arbitriariedades.»

Sobre el pago de los Maestros, en el Consejo de Ministros celebrado el 17 de Junio por la noche, se autorizó al Ministro de Fomento para presentar á las Córtes un proyecto de ley que garantice el pago á los Profesores de instrucción primaria, ya recargando el 4 por 100, ya empleando otros medios que aseguren á los Maestros sus asignaciones.

Remitido.

«Sr. Director de LA PAZ del MAGISTERIO.

Muy Sr. mio: en el número 18 del periódico que V. tan acertadamente dirije, correspondiente al 25 del actual, se publica un suelto que no puedo dejar sin las oportunas aclaraciones, porque asi cumple al decoro de la autoridad que represento.

La Maestra de Cella abandonó la escuela de su cargo, en dia lectivo, dejando el local, á disposición de cualquier mal intencionado, con la llave en la puerta del mismo.

En sesión el Ayuntamiento tuvo noticia del hecho abusivo é ilegal de la Maestra. Una comisión bajó recojió la llave de dicho local despues de cerrarlo convenientemente.

La Maestra no se ocupó de reclamar dicha llave y el Ayuntamiento instruye el oportuno espediente.

Pasan algunos dias, y la primera reclamación que hace la Maestra de Cella es la que dirige á la Junta Provincial. Cierto que esta dignísima Corporación acordó la entrega de la llave, pero conste que ni ha habido abuso de autoridad por mi parte, ni por consiguiente se pudo acordar su extirpación como afirma el suelto que motiva estas líneas.

Ruego á V. se sirva publicar esta justa reparación al agravio que me infiere el suelto aludido y se ofrece de V., S. A. S. S. Q. B. S. M..

Cristóbal Domingo.»

Tenemos una satisfacción en publicar las líneas que anteceden, como prueba de imparcialidad; alegrándonos sobremanera el poder rectificar, que en manera alguna ha constituido el hecho que denunciábamos, en nuestro número anterior, el mas pequeño abuso por parte de la Autoridad local de Cella, si real y efectivamente aquel se ha efectuado en la forma que el remitente manifiesta.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.